



# **SUPERVISIÓN FINANCIERA Y CRISIS**

**Prof. Jordi Bacaria Colom**  
**Diplomado en Instituciones de Derecho Comunitario**  
**Europeo**  
**FES-ACATLAN**  
**2010**

# SUPERVISIÓN FINANCIERA

- A pesar que en la UEM las reglas del juego están bien definidas, algunos procedimientos se irán definiendo gradualmente. Así por ejemplo, un aspecto que debe decidirse del sistema financiero de la UEM es el de la supervisión bancaria. El Artículo. 105 apartado 6 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, establecía que el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión, previa consulta al BCE y previo dictamen conforme del Parlamento Europeo, podrá encomendar al BCE tareas específicas respecto de las políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito y otras entidades financieras, con excepción de las empresas de seguros.

# SUPERVISIÓN FINANCIERA

- Los distintos bancos centrales nacionales y gobiernos tienen distintas competencias en la supervisión bancaria
- Un año después de la creación del BCE, su presidente, Wim Duisenberg, reclamó las responsabilidades en la supervisión bancaria de los países miembros de la UE y manifestó que se haga o no esta cesión de competencias, lo cierto es que la inspección de los bancos centrales necesariamente tendrá que actuar de forma coordinada en la zona euro y para ello se necesita un gestor que facilite estas relaciones.

# SUPERVISIÓN FINANCIERA

- En la Cumbre de Niza se intentó aumentar las atribuciones de supervisión del sistema financiero por parte del BCE, sustituyendo la unanimidad por la mayoría, en el procedimiento del voto en que se puede otorgar un mayor papel al BCE en la supervisión bancaria. Sin embargo la presión de los bancos centrales nacionales bloqueó la iniciativa.



## SUPERVISIÓN FINANCIERA EN EL TRATADO DE CONSTITUCION

Art. III.77 6: Mediante leyes europeas podrán encomendarse al BCE tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito y otras entidades financieras, con excepción de las empresas de seguros. Dichas leyes se adoptarán previa consulta al BCE

# Art. 127 Tratado de Lisboa

- 5. El SEBC contribuirá a la buena gestión de las políticas que lleven a cabo las autoridades competentes con respecto a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y a la estabilidad del sistema financiero.
- 6. El Consejo, mediante reglamentos adoptados con arreglo a un procedimiento legislativo especial, **por unanimidad** y previa consulta al Parlamento Europeo y al Banco Central Europeo, podrá encomendar al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito y otras entidades financieras, con excepción de las empresas de seguros.

# INFORME LAROSIERE

- Supervisión financiera internacional.
- Lo primero que ha tenido que hacer la UE, es ponerse de acuerdo en como supervisar las finanzas en la UE. Hasta hoy no existe un mecanismo de supervisión único en la UE. Lo que propone el informe Larosiere, es una coordinación de supervisores. Esta idea se proyecta al ámbito internacional

El 25 de febrero, Jacques de Larosière presentó el Informe del Grupo de expertos que preside sobre la creación de un sistema europeo de supervisión financiera con dos pilares:

- 1. Constitución de un Consejo Europeo en Frankfurt sobre el riesgo sistémico, presidido por el Banco Central Europeo, que sustituiría el actual Comité de supervisión bancaria del BCE
- 2. Se crea un Sistema europeo de supervisores financieros competentes en materia de vigilancia microprudencial, independientes del poder político

# Se compondría de las siguientes entes:

- supervisores nacionales para las actividades financieras de sus territorios
  - tres nuevas autoridades europeas a establecer entre el 2011 y el 2013 que sustituirían los comités CESR, CEBS y el CEIOPS, que coordinarían la ejecución de las normas asegurando la cooperación
  - colegios de supervisores para monitorizar unas 50 instituciones financieras transfrontereras europeas
- 
- Comité Europeo de Reguladores de Mercado de Valores (*Committe of European Securities Regulators*) <http://www.cesr.eu>
  - Comité Europeo de Supervisión Bancaria (*Committe of European Banking Supervisors*) <http://www.c-ebs.org/>
  - CIOPS: Comité Europeo de Supervisores de Seguros y Pensiones (*Committe of European Insurance and Occupational Pensions Supervisors*) <http://www.ceiops.eu/>

# El informe identifica nuevas funciones para estas autoridades europeas:

- la función de mediación jurídicamente vinculante en el caso de desacuerdo entre supervisores nacionales
- la gestión de quejas de una institución financiera en caso de distorsión de la competencia
- responsabilidad del registro de las agencias de cualificación y de las infraestructuras de “posmercado”
- interpretaciones técnicas de la legislación europea jurídicamente aplicables en toda la UE
- definición de las prácticas de supervisión y el funcionamiento de los colegios de supervisores
- representación de los intereses europeos en las discusiones sobre la supervisión con países terceros

El informe también incluye un análisis detallado de las causas de la crisis financiera actual y vincula sus recomendaciones a los trabajos que se realizan a escala internacional. También propone formas para consolidar el marco reglamentario del sector financiero, tales como:

- un registro de agencias de calificación financiera
- un marco común sobre la remuneración de los profesionales de las finanzas
- la lucha contra el carácter procíclico de las normas contables
- la regulación sobre los actores financieros con un impacto sistémico como los fondos de especulación
- un registro de agencias de calificación financiera
- un marco común sobre la remuneración de los profesionales de las finanzas
- la lucha contra el carácter procíclico de las normas contables
- la regulación sobre los actores financieros con un impacto sistémico como los fondos de especulación

# 23 septiembre 2009 la CE adopta propuestas legislativas

- <http://europa.eu/rapid/pressReleasesAction.do?reference=IP/09/1347&format=HTML&aged=0&language=ES&guiLanguage=en>



# Supervisión de Servicios Financieros y Arquitectura de los Comités


# Propuesta de Directiva “Omnibus”

## 26/10/2009

- [http://ec.europa.eu/internal\\_market/finances/docs/committees/supervision/20091026\\_576\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/internal_market/finances/docs/committees/supervision/20091026_576_en.pdf)


# Propuestas Legislativas

- Nivel macroprudencial Junta de Riesgo Sistémico:  
[http://ec.europa.eu/internal\\_market/finances/docs/committees/supervision/20090923/com2009\\_499\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/internal_market/finances/docs/committees/supervision/20090923/com2009_499_en.pdf)
- BCE:  
[http://ec.europa.eu/internal\\_market/finances/docs/committees/supervision/20090923/com2009\\_500\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/internal_market/finances/docs/committees/supervision/20090923/com2009_500_en.pdf)
- Autoridad Bancaria Europea:  
[http://ec.europa.eu/internal\\_market/finances/docs/committees/supervision/20090923/com2009\\_501\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/internal_market/finances/docs/committees/supervision/20090923/com2009_501_en.pdf)
- Autoridad Europea para Seguros y Pensiones de Jubilación:  
[http://ec.europa.eu/internal\\_market/finances/docs/committees/supervision/20090923/com2009\\_502\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/internal_market/finances/docs/committees/supervision/20090923/com2009_502_en.pdf)
- Autoridad Europea de Reglamentación de Valores:  
[http://ec.europa.eu/internal\\_market/finances/docs/committees/supervision/20090923/com2009\\_503\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/internal_market/finances/docs/committees/supervision/20090923/com2009_503_en.pdf)





Las propuestas legislativas pretenden resolver estas deficiencias en los niveles microprudencial y macroprudencial mediante la creación de:

- una **Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS)**, encargada de vigilar y evaluar los riesgos para la estabilidad del sistema financiero en conjunto («supervisión macroprudencial»). La JERS alertará en una fase temprana sobre los riesgos que se puedan estar perfilando y, en caso necesario, formulará recomendaciones de actuación para hacer frente a tales riesgos.

- 
- La JERS tendrá la facultad de dirigir recomendaciones y alertas a los Estados miembros (incluidos los supervisores nacionales) y a las Autoridades Europeas de Supervisión, que deberán atenerse a las mismas o, en caso contrario, explicar los motivos. Participarán en la JERS las máximas autoridades del BCE, los bancos centrales nacionales, las Autoridades Europeas de Supervisión y los supervisores nacionales. La creación de la JERS está en consonancia con varias iniciativas adoptadas a nivel multilateral o fuera de la UE, entre ellas la creación de un Consejo de Estabilidad Financiera por el G20.

- 
- Un **Sistema Europeo de Supervisores Financieros (SESF)**, para la supervisión de las diferentes entidades financieras («supervisión microprudencial»), consistente en una red de supervisores financieros nacionales que trabajarán en tándem con las nuevas Autoridades Europeas de Supervisión, resultantes de la transformación de los actuales Comités europeos en los sectores de la banca, los valores y los seguros y pensiones de jubilación. Se creará una Autoridad Bancaria Europea (ABE), una Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) y una Autoridad Europea de Mercados y Valores (AEMV).

- 
- En lo que respecta a la supervisión microprudencial (supervisión de entidades financieras individuales), existen en la actualidad tres comités de servicios financieros a nivel de la UE, únicamente con poderes consultivos: el Comité de Supervisores Bancarios Europeos (CSBE), el Comité Europeo de Supervisores de Seguros y Pensiones de Jubilación (CESSPJ) y el Comité de Responsables Europeos de Reglamentación de Valores (CERV).



Las nuevas Autoridades asumirán todas las funciones de estos Comités, a las que añadirán competencias adicionales, incluidas las siguientes:

- elaborar propuestas de normas técnicas, respetando los principios de mejora de la legislación;
- resolver los casos de desacuerdo entre los supervisores nacionales, cuando la legislación les obligue a cooperar o a concertarse;
- contribuir a garantizar una aplicación coherente de las normas técnicas comunitarias (mediante, por ejemplo, evaluaciones inter pares);
- la Autoridad Europea de Mercados y Valores tendrá facultades de supervisión directa respecto de las agencias de calificación crediticia;
- un papel de coordinación en situaciones de emergencia.

# Información supervisión prudencial

- [http://ec.europa.eu/internal\\_market/finances/committees/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/internal_market/finances/committees/index_en.htm)